

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 38-10 que aprueba el contrato de transferencia de terrenos suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Construcción, mediante el cual el primero cede y transfiere como aporte de capital con todas las garantías y derechos, libre de cargas y gravámenes, en favor del segundo, una porción de terreno de 118,089.91 metros cuadrados, dentro de la Parcela 3-Ref. del D.C. No. 4 del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 38-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia de terrenos, suscrito en fecha 16 de marzo de 2009, entre el Estado dominicano y **EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV)**, debidamente representado por su Gerente General, **JOAQUÍN GERÓNIMO**.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia de terrenos, suscrito en fecha 16 de marzo de 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, licenciado **ELIAS WESSIN CHÁVEZ**, mediante el cual el Estado dominicano cede y transfiere en calidad de aporte de capital con todas las garantías y derechos, libre de cargas y gravámenes, a favor del **BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV)**, debidamente representado por su Gerente General, **JOAQUÍN GERÓNIMO**, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (118,089.91 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Ref., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 62-2591, expedido a favor del Estado dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, (institución del Estado dominicano, creada de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948), licenciado **ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, con domicilio y oficina principal en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña, esquina calle Pedro A. Llubes, del sector de Gascue, de esta ciudad, quien actúa, en virtud del Decreto No. 152-09, de fecha 24 de febrero del año 2009, conferido por el Presidente Constitucional de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, **EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV)**, institución creada mediante la Ley No.6-04, de fecha 11 de enero del año 2004, con personalidad jurídica y administración autónoma, con domicilio social y oficina principal sito en la Avenida Tiradentes #53 del Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Gerente General, **JOAQUÍN GERÓNIMO**, dominicano, mayor de edad, arquitecto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085435-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud de la Resolución No.62/2008 del 29 de agosto del 2008, dictada por el Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano tiene derecho de propiedad dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Ref., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, amparada mediante Certificado de Título No. 62-2591;

POR CUANTO: A que entre los objetivos del BNV, definidos desde su ley fundacional, que, entre otras, le atribuyó las funciones de aportar recursos complementarios para financiar la adquisición y construcción de vivienda familiar o mixta, y por su nueva Ley Orgánica No. 6-04, que lo convierte en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, con la misión, como banco de segundo piso, de canalizar recursos para reducir el déficit habitacional, así como mejorar las condiciones de las viviendas de la población de la República Dominicana y promover el desarrollo urbanístico, y de incrementar los ingresos de divisas, el empleo y el valor agregado nacional, por medio de programas de financiamientos a los sectores productivos y otros que contribuyan al desarrollo nacional.

POR, CUANTO: A que es interés del Gobierno dominicano ejecutar un proyecto inmobiliario y de desarrollo urbanístico dentro del entorno de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya.

POR CUANTO: A que el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción ha solicitado al Poder Ejecutivo, la transferencia de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, ubicados dentro de la Parcela No. 3-Ref., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, para ser utilizados en el desarrollo y ejecución de dicho proyecto, comprendidos dentro del polígono formado por las calles: Ave. Tiradentes, Ave. San Cristóbal, Pepillo Salcedo y Coronel Rafael Fernández Domínguez, exceptuando a las áreas correspondientes al Estadio Quisqueya y el Coliseo Boxístico Teo Cruz.

POR CUANTO: A que es necesario convertir el Estadio Quisqueya y su entorno, en una planta física confortable para sus usuarios y apta para la celebración de partidos de grandes ligas acorde con los estándares internacionales del béisbol profesional.

POR CUANTO: A que mediante el Decreto No. 152-09, de fecha 24 de febrero del año 2009, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a realizar la transferencia al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), de una porción de terreno con una extensión superficial de ciento dieciocho mil ochenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados (118,089.91Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Ref., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por medio del presente documento, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de aporte de capital, con todas las garantías y derechos, libre de cargas y gravámenes, a favor del BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV), el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento dieciocho mil ochenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados (118,089.91 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Ref., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No.62-2591, expedido a favor del Estado dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional."

SEGUNDO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, amparado en el Certificado de Título No.62-2591, según consta en la copia del Certificado de Título de fecha 7 de septiembre del 1962, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: Mediante el presente contrato de transferencia El BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV) se compromete a ejecutar el mandato establecido en el Decreto No. 152-09, no pudiendo destinar dichos terrenos para ningún otro uso que no esté consignado en el referido decreto.

CUARTO: Para todos los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio más arriba indicado.

QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones especiales que rigen los contratos de transferencia de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

POR LA PRIMERA PARTE:
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
EN BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA
VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV)

JOAQUÍN GERÓNIMO
Gerente General

YO, **LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO**, Abogado-Notario Público de los del Número 6712, para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y JOAQUÍN GERÓNIMO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 50-10 que otorga exequátur de Arquitecta a la señora Sarah Haydeé Rojas Peña, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50-10

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a la señora **Sarah Haydeé Rojas Peña**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1535710-5, para que pueda ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecta, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 2. Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.